

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de Marzo del año 1900; 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios, Enrique J. Castro.—L. I. Alvarez.

Núm. 3972.—RESOLUCION del C. N. que anula la del 6 de Noviembre de 1899, relativa a franqueo.—G. O. Núm. 1338 del 14 de Abril de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el Gobierno está en el deber de facilitar el desarrollo de la Prensa periódica, por virtud de la misión civilizadora que ésta ejerce, y que debe, por otra parte, favorecer el curso de la correspondencia en general;

Considerando: que para proveer á tales fines, es necesario anular la Resolución de 6 de Noviembre de 1899, expedida por el último Gobierno Provisorio, en que fija el pago de un centavo oro por la expedición de cada 150 gramos de impreso, para establecer tipo menor para fracciones de esa cantidad de 150 gramos.

RESUELVE:

Art. 1º Anular la Resolución de 6 de Noviembre de 1899.

Art. 2º Establecer los siguientes impuestos sobre impresos nacionales, para el servicio interior: 1 centavo oro americano sobre cada 150 gramos de peso, y $\frac{1}{4}$ de centavo por cada periódico ó por cada fracción de aquel peso.

Art. 3º El franqueo para la correspondencia del servicio urbano se pagará á razón de 1 centavo oro americano por cada 150 gramos ó fracción de ese peso, y el franqueo para los impresos de este mismo servicio será de $\frac{1}{2}$ centavo oro por cada fracción de aquel peso.

Art. 4º Los Administradores de Correos cobrarán el importe de los franqueos estipulados en los artículos anteriores, dando mensualmente á la Administración General cuenta de su pro-

ducido, y ésta, á su vez, la dará al Ministro del Ramo, para que el Poder Ejecutivo determine su inversión.

Art. 5º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, y anula toda disposición que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de Marzo del año 1900, 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios: L. Israel Alvarez.—Enrique J. de Castro.

Núm. 3973.—CONCESION otorgada a Luis Cambiaso para establecer una fábrica de fósforos.—G. O. Núm. 1338 del 14 de Abril de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Adolfo Cambiaso se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministro de Fomento y Obras Públicas, solicitando las correspondientes franquicias para la introducción, libre de derechos, de máquinas, papel y pastas inflamables y de rose necesarias al establecimiento de una fábrica de fósforos de todas clases, y considerando que es deber del Gobierno proteger, en la esfera de sus facultades, toda empresa generadora de trabajo, impulsora, por consiguiente, del adelanto del país.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, al señor Adolfo Cambiaso la exoneración de los derechos de importación á las máquinas, papel y pastas inflamables y de rose necesarias al establecimiento de una fábrica de fósforos de todas clases, bajo las condiciones siguientes:

1º El concesionario se compromete á fabricar aquí los palitos y las cajitas para los fósforos, empleando para ambas cosas maderas del país.